

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-204-2021, SEGUIDO EN
CONTRA DE EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ENEX
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 767

Santiago, 8 de mayo de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/104/2022, de 03 de agosto de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-204-2021 y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-204-2021, de 27 de septiembre de 2021, se formularon cargos en contra de Empresa Nacional de Energía Enex S.A. (en adelante, "Enex"), titular de los siguientes establecimientos: (1) ID RETC N° 5458767, ubicado en Panamericana sur N° 435, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago; (2) ID RETC N° 5469371, ubicado en Avenida Costanera oriente N° 4900, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago; (3) ID RETC N° 5473263, ubicado en Ruta 240, sin número, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago; y (4) ID RETC N° 5476716, ubicado en Ruta 43 N° 701, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago; conforme a lo establecido en el artículo 16, inciso tercero, del D.S. N° 1/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes ("RETC"), por infracción a lo dispuesto en el literal m) del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de la obligación de informar de los responsables de fuentes emisoras, para la elaboración del registro al cual hace mención la letra p) del artículo 70 de la Ley N° 19.300. El cargo formulado fue el siguiente: "Falta de

suscripción electrónica de la Declaración Jurada Anual correspondiente al periodo 2018, al momento de enviar la información sobre emisiones, residuos y/o transferencias de contaminantes a través de la Ventanilla Única del RETC”.

2. En razón de lo anterior, con fecha 20 de octubre de 2021, Enx presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), el cual fue aprobado con fecha 2 de noviembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-204-2021, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

3. La División de Fiscalización, elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2022-494-X-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 7 de abril de 2022.

4. La fiscalización del PDC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 4 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. En particular, el IFA concluye que:

“1. En la acción 1 se verificó que el titular dio cumplimiento, al subir al SPDC certificados generados por el sistema de Ventanilla Única del RETC, de la suscripción de las Declaraciones Juradas Anuales RETC 2018 para los establecimientos identificados en ventanilla única con los siguientes ID: 5458767, 5469371, 5473263 y 5476716.

2. Se constató el cumplimiento de la acción 2 del PDC, [ya que] el titular solicita al Ministerio del Medio Ambiente el cese de función de los establecimientos ubicados en:

- a) F877 Santa Clara; Panamericana Sur 435, Comuna Bulnes Región Ñuble.*
- b) Centro Logístico ENEX; Ruta 240, Comuna de Aysen, Región Aysen del General Carlos Ibañez del Campo.*
- c) Terquim ENEX, Avenida Costanera Oriente 4900, Comuna de Mejillones, Región de Antofagasta.*

3. Se constató que el titular dio cumplimiento con la acción 3 del PDC, mediante la documentación subida a plataformas digitales de la SMA (...).

4. Para la acción 4 del PDC que corresponde al reporte final, el titular reporta con un día de atraso, por ende fuera de plazo. Sin embargo, las acciones 1, 2 y 3 se realizan dentro de los plazos establecidos por el PDC. Por lo anterior se considerará como cumplida (...).”

5. En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PDC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos.

6. Por su parte, mediante Memorandum D.S.C. N° 123/2023 de fecha 27 de febrero de 2023, jefatura de DSC comunicó a la Superintendente del Medio Ambiente, que el titular ejecutó satisfactoriamente el PDC aprobado en el procedimiento Rol D-204-2021.

7. En esta línea, el artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 MMA, define “ejecución satisfactoria”, como el “cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y

metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia". Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que "cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido". Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del Artículo 42 de la LOSMA, en cuanto "cumplido el programa dentro de los plazos establecido y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido".

8. En razón de los antecedentes anteriormente expuestos, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y objetivos comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

9. Por lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá esta Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento y poner término al procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-204-2021, seguido en contra de Empresa Nacional de Energía Enx S.A., Rol Único Tributario N° 92.011.000-2, en su calidad de titular titular del establecimiento ID RETC 5458767, ubicado en Panamericana sur, N° 435, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/JAA/MPA

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal de Empresa Nacional de Energía Enx S.A., domiciliada en Avenida del Cóndor Sur N° 520, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Seguimiento e Información Ambiental.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

- Equipo Sancionatorio Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N° 6972/2023
Rol D-204-2021

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

